

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
ABOGADO

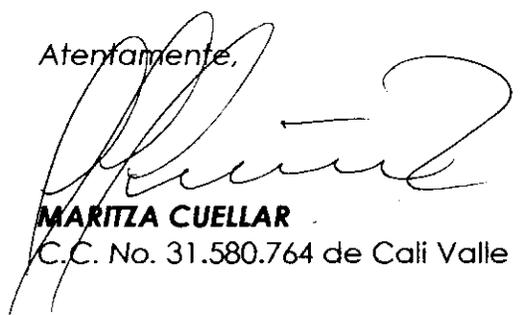
Señores:
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA - REPARTO - /
Bogotá
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder

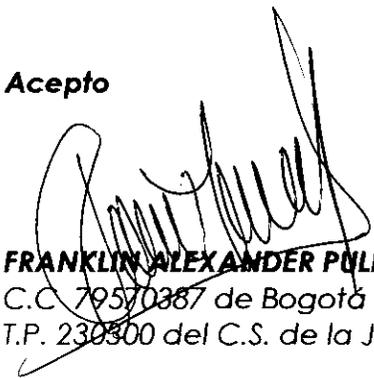
MARITZA CUELLAR, mayor y vecina de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 31.580.764 de Cali Valle, actuando en mi propio nombre y representación; manifiesto a este despacho de manera respetuosa que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'570.387, con Tarjeta Profesional No.230300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA en contra del señor **JUAN PABLO HERRERA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'689.303 de Bogotá; con base en el pagare No 01, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), más sus respectivos intereses de plazo y de mora respectivos, título valor suscrito en la ciudad de Bogotá con fecha 28 de febrero de 2017.

Mi apoderado queda facultado en especial para conciliar aun sin mi presencia, además para, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, de manera especial para recibir títulos, cobrar títulos judiciales y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,


MARITZA CUELLAR
C.C. No. 31.580.764 de Cali Valle

Acepto


FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
C.C. 79570387 de Bogotá
T.P. 230300 del C.S. de la Judicatura

04 República de Colombia 309588

NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y HUELLA

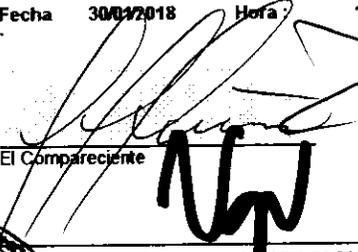
Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:


MARITZA CUELLAR

Quien exhibió: **C.C. 31580764**

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Fecha **30/03/2018** Hora **11:09**


El Compareciente



VIVIANA GARCIA VELASQUEZ
NOTARIA ENCARGADA





P- 80145805

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTÁ 28/02/2017 ✓
 PAGARÉ NÚMERO: 01 /
 VALOR: CARENTA MILLONES DE PESOS / (\$) (3 %)
 INTERESES DURANTE EL PLAZO: TRES PORCIENTO (3 %)
 INTERESES DE MORA: TRES PORCIENTO
 PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: MARITZA CUELLAN ✓
 LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: CALLE 3B #979-05 Apt 304B
 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 28 JUNIO 2017 ✓
 DEUDORES: JUAN PABLO ACUÑA PARRO ✓
 Nombre e identificación 79689303 BOGOTÁ ✓
 Nombre e identificación _____

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de MARITZA CUELLAN o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de CARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses CUATRO MILONIS OCHOCIENTOS PESOS equivalentes al TRES PORCIENTO por ciento (3 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de UN SOLO PAGO DE CARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 44.800.000) (28) del mes de JUNIO del año 2017 () y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día VEINTIOCHO (28) del mes de JUNIO del año 2017 ()

OTORGANTES:

DEUDOR

JUAN PABLO ACUÑA PARRO

C.C. o NIT No. 79689303.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

DEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.



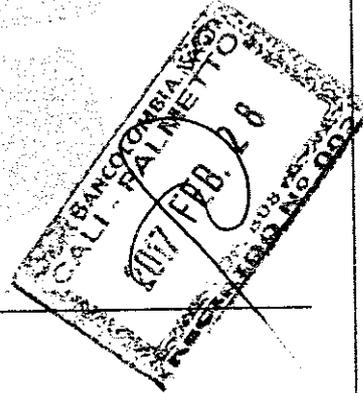
LEGIS
Todos los derechos Reservados

CLÁUSULAS ADICIONALES:

- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50
- 51
- 52
- 53
- 54
- 55
- 56
- 57
- 58
- 59
- 60
- 61
- 62
- 63
- 64
- 65
- 66
- 67
- 68
- 69
- 70
- 71
- 72
- 73
- 74
- 75
- 76
- 77
- 78
- 79
- 80
- 81
- 82
- 83
- 84
- 85
- 86

X A

Transferencia de fondos por o/a ped
SUCURSAL: PALMETTO COD. SUCURSAL: 908
FECHA: 2017-02-28 HORA: 09:17:29
SECUENCIA: 448 USUARIO: 002
NO. TARJETA: 5304917013309690
CTA DEBITAR: *****7701
CTA ACREDITAR: 071-1955436-0
VAL TRANSFERENCIA: 6,716,460.00
COSTO: \$6,770.00



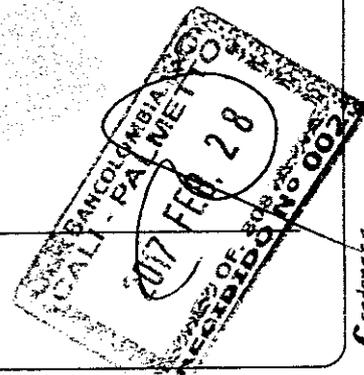
cadena s.a.

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Transferencia de fondos por o/a ped
SUCURSAL: PALMETTO COD. SUCURSAL: 908
FECHA: 2017-02-28 HORA: 09:16:04
SECUENCIA: 438 USUARIO: 002
NO. TARJETA: 5304917013309690
CTA DEBITAR: *****7701
CTA ACREDITAR: 071-1955436-0
VAL TRANSFERENCIA: 30,000,000.00
COSTO: \$6,770.00



cadena s.a.

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

x 5

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON, Identificado con la cédula de ciudadanía número 79'570.387, con Tarjeta Profesional No.230300 Del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad con capacidad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, conforme poder adjunto, presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, contra **JUAN PABLO HERRERA PARDO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'689.303 de Bogotá con base en el Pagare No 01, por la suma de CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) DE PESOS M/(CTE), más sus respectivos intereses de mora respectivos, título valor suscrito en la ciudad de Bogotá con fecha 28 de febrero de 2017, y para ser canceladas el 28 de junio de 2017 en la ciudad de Bogotá, a favor de **MARITZA CUELLAR**, mayor y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No 31.580.764 de Cali Valle.

HECHOS

PRIMERO: El Señor **JUAN PABLO HERRERA PARDO**, giro a favor de **MARITZA CUELLAR**, un título de valor, representado en PAGARE, por valor de CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) DE PESOS M/(CTE), 28 de febrero de 2017, en Bogotá, y para ser canceladas a su favor en la ciudad de Bogotá el día el 28 de junio de 2017.

SEGUNDO: fue el demandado quien lleno el título valor en su totalidad y lo avalo con su firma y huella.

TERCERO: El demandado ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación sin embargo hasta la fecha ha incumplido a pesar de los innumerables requerimientos que se le han hecho con ese fin.

CUARTO: aun cuando se pactaron intereses de plazo por la obligación los mismos no se exigirán en pago.

QUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de **MARITZA CUELLAR**, en contra del demandado por las siguientes sumas;

1. por la suma de CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) DE PESOS M/(CTE), correspondiente al capital del título cambiario PAGARE.

1.1. Por concepto de intereses moratorios del título cambiario PAGARE de que trata el artículo 884 del C. de Comercio, concordante con la ley 510 del

3 de agosto de 1999, artículo 111,34 los causados desde el día 29 de junio de 2017, y hasta que se verifique su pago total de acuerdo a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera

2. Por Las costas y agencias en derecho, que se causen en el trascurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 502, 619 a 690, Arts. 712 y siguientes del Código de Comercio, ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme ley 1564 de 2012, art, 422 y siguientes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Ruego tener como prueba el original título valor (PAGARE) objeto del presente proceso.

Copia de la cedula de ciudadanía del demandado

Copia de la consignación bancaria del 28 de febrero de 2017 por un valor de treinta millones (\$30.000.000) de pesos M/cte. mediante traslado de fondos de Bancolombia sucursal Palmeto de la ciudad de Cali, mediante registro de operación No 111292672

Copia de la consignación bancaria del 28 de febrero de 2017 por un valor de ocho millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y seis (\$8.716.460) pesos M/cte. mediante traslado de fondos de Bancolombia sucursal Palmeto de la ciudad de Cali, mediante registro de operación No 111292673

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
ABOGADO

INTERROGATORIO DE PARTE

Si el demandado se opone sírvase fijar fecha y hora para interrogatorio que formulare en forma verbal al demandado.

TESTIMONIALES

Si el demandado se opone sírvase recepcionar el testimonio de MARITZA CUELLAR Y OSCAR ORLANDO GONZALEZ VARGAS, quienes pueden ser notificados a través del presente en mi domicilio de notificaciones, o en la Carrera 47 N° 8 B 55 apartamento 402 B Torres de Alcalá 2 Barrio Nueva Tequendama Cali Valle del Cauca. Tel: 2 346 7101 - 316 282 6779

PRUEBAS DE OFICIO

Solicito al despacho para que se oficie al Banco Bancolombia en la cuenta de ahorros No 071-195543-60, la cual el titular es el demandado; para demostrar que efectivamente se realizaron los correspondientes desembolsos de dinero.

ANEXOS

Poder para actuar, el título valor, copia de la demanda para archivo, y copia de la demanda y sus anexos para traslado de ley, demanda como mensaje de datos en dos cd's y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES

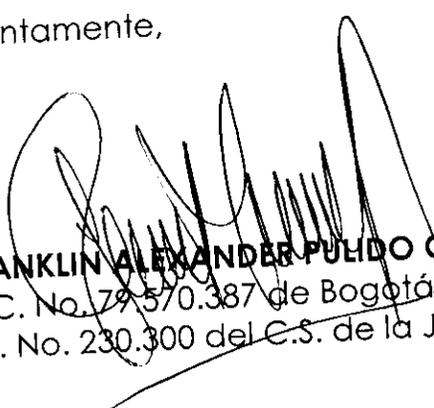
DEMANDANTE: La señora **MARITZA CUELLAR** En la ciudad de Bogotá, ubicada en la dirección Carrera 77 No. 52 A 67 Oficina 514, Mail falpulido@gmail.com

APODERADO: **FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON**, En la ciudad de Bogotá, ubicada en la dirección Carrera 77 No. 52 A 67 Oficina 514, Mail falpulido@gmail.com

DEMANDADO: El demandado ciudadano colombiano, **JUAN PABLO HERRERA PARDO**, En la ciudad de Bogotá, en la calle 23 No. 72 A 91 Interior 4 Apartamento 504 Conjunto Residencial La Rivera Y en la Avenida Boyacá No 63 D 36 Oficina 110 Celular 3103081199 Correo electrónico juanmotopablo@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
C.C. No. 79.570.387 de Bogotá
T.P. No. 230.300 del C.S. de la Judicatura



Rama Judicial Del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

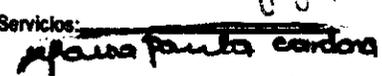
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 79.570.387

T.P. No. 230300 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios:


María Paula Romero

08 FEB 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

9
*

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 08/feb./2018

043

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

12816

SECUENCIA: 12816

FECHA DE REPARTO: 08/02/2018 2:54:17p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

31580764
79570387

MARITZA CUELLAR
FRANKLIN ALEXANDER PULIDO
CHACON

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM04
mcardonar

v. 2.0

MFTS

mcardonar
Maria P. Cardona Romero
 Cardona Romero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
		COPIA ARCHIVO
		COPIAS TRASLADOS
		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
X		PAGARE
		ESCRITURA
		CONTRATO
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
X		CERTIFICADO DE TRADICION
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACION
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACION
		ACTA DE NO CONCILIACION
X		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALMIRE MANECIA
Secretaria

11

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 FEB 2018

Ejecutivo: 2018-00160.

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 424 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de **MARITZA CUELLAR** y en contra de **JUAN PABLO HERRERA PARDO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré allegado con la demanda, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$40.000.000.00 MCTE**, por concepto del capital contenido en el mencionado título valor, cuya fecha de vencimiento acaeció el 28 de junio de 2017.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación (29 de junio de 2017) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no excedan la tasa de una y media veces el interés certificado, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Franklin Alexander Pulido Chacón**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los fines del poder conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C	
La anterior providencia se notifica por estado No <u>31</u> del	
<u>27 FEB. 2018</u> fijado en la Secretaría a las	
8:00 A.M.	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA. Secretaria	



12

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C
DIRECCION. CARRERA 10 NO. 14- 33 PISO 4 EDF. HERNANDO
MORALES BOGOTA

ARTICULO 291 DEL C.G.P.

SEÑOR (A)
JUAN PABLO HERRERA PARDO
DIRECCIÓN: CLL 23 NO. 72 A- 91 INT. 4 APTO 504 CONJ RES LA
RIVERA
BOGOTA

FECHA DE ENVIO
08/03/2018

FECHA DE AUTO DE MANDAMIENTO
26/02/2018

PROCESO NO. 2018- 00160
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. MARITZA CUELLAR
DEMANDADO. JUAN PABLO HERRERA PARDO

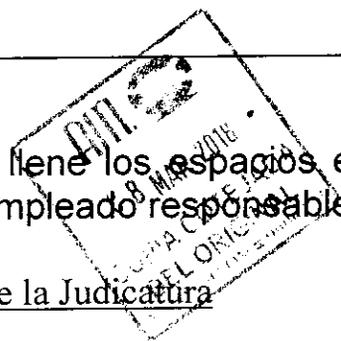
SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura





CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **42889284** ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 ✓
 DEL C.G.P.
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 10 DE MARZO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2018- 00160

DEMANDANTE: MARITZA CUELLAR

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOTIFICADO: JUAN PABLO HERRERA PARDO

DIRECCIÓN: CLL 23 NO. 72 A- 91 INT 4 APTO 504 CONJ CIUDAD: BOGOTA D.C.

RES LA RIVERA

RECIBIDO POR: SELLO LA RIVIERA LA FELICIDAD RECIBIDO

CÉDULA: 900586592

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE / LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-57 Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO		DESTINATARIO
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12018-03-08 16:18:22		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN GLADYS RODRIGUEZ (BOG., OLMEDO, CURREA BOGOTA D.C.)		
REMITENTE JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
ENVIADO POR CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERONIMO P.W.		RADICADO 2018- 00160		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		NUM. OBLIGACIÓN: 0		
ARTICULO Nº: Citasion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291		DIRECCIÓN DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL 110931				
DESTINATARIO JUAN PABLO HERRERA PARDO		PESO A COBRAR 10000		VALOR ASEGURADO 8800		VALOR TOTAL 8800		
SERVICIO UNIDADES MSJ 1		DIMENSIONES L A A		COSTO MANEJO		OTROS		
DICE CONTENER MUESTRA DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO		NOMBRE LECTOR / DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NÚMERO Y CÉDULA		
		RECIBIDO		10 MAR 2018		TELÉFONO 10 05 18 1 0900		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



ALEXANDER PULIDO CHACON
Abogado

14.

Señora
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: 291 POSITIVO

Radicado No. **2018-160**
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

3 for

DEMANDANTE: MARITZA CUELLAR
DEMANDADO: JUAN PABLO HERRERA PARDO

37621 20-MAR-'18 9:22

Obrando como apoderado del demandante y de conformidad con auto que precede, presento al despacho el recibido a satisfacción de la notificación del artículo 291 realizada al ejecutado, adjuntando el respectivo cotejo de la empresa AM MENSAJES NIT 900230715900230715-9 de esta ciudad.

ANEXO: lo enunciado en DOS folios

Atentamente,

ABOGADO FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
C.C. 79.570.387 de Bogotá,
T.P. 230300 del C.S.J



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 57B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 4 3 0 7 9 3 7 6 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-04-03 18:26:59		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		OFICINA ORIGEN GLADYS RODRIGUEZ (BOG_OLMEDO_CURREA-BOGOTA D.C.)	
REMITENTE JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR MARITZA CUELLAR		RADICADO 2016-00490		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		NUM. OBLIGACIÓN: 0	
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		DIRECCIÓN CLL 23 NO. 72A- 91 INT. 4 APTO 504 CONJ RES LA RIVERA		CÓDIGO POSTAL 110931		VALOR TOTAL 8800	
DESTINATARIO JUAN PABLO HERRERA PARDO		PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR 8800	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1000	DIMENSIONES L A A	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.			
MANDAMIENTO DE PAGO		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

http://siamm.co/?C=...&orden=137755&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_j=2018-04-03&extquery=_SESSION&horprint=NO&n

A-1500150-00864216-F-103044260-20171227 0088987832A 2 1164729199

REGISTRO NACIONAL

FECHA DE NACIMIENTO: 28-AUG-1994

LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTÁ D.C. (Distrito Capital)

ESTATURA: 1.53 G. B. BH: O+ SEXO: F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: 04-SEP-2015 BOGOTÁ D.C.

IMPORTE DERECHO

[Fingerprint]

REGISTRO NACIONAL

IDENTIFICACION PERSONAL

CÓDIGO DE IDENTIFICACION: [Redacted]

NOMBRE: [Redacted]

FECHA DE NACIMIENTO: 28-AUG-1994

LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTÁ D.C. (Distrito Capital)

ESTATURA: [Redacted] G. B. BH: [Redacted] SEXO: [Redacted]

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: [Redacted]

IMPORTE DERECHO: [Redacted]

[Fingerprint]



Handwritten mark resembling the number '16'

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43079376** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: **CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA**

EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2016-00490

DEMANDANTE: MARITZA CUELLAR

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOTIFICADO: JUAN PABLO HERRERA PARDO

DIRECCIÓN: CLL 23 NO. 72A- 91 INT. 4 APTO 504 CONJ RES LA RIVERA CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIOD JHON MURCIA PL 042

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGO

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

RESERVA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 878 488 33 MEDELLIN PBX 448-01-67 LIC.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO		DESTINATARIO
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12018-04-03 18:26:59		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN OLADYS RODRIGUEZ (BOG_OLMADO_CURREA-BOGOTA D.C.) TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		CÓDIGO POSTAL 110931
ENVIADO POR MARITZA CUELLAR		RADICADO 2016-00490		DIRECCIÓN CLL 23 NO. 72A- 91 INT. 4 APTO 504 CONJ RES LA RIVERA		NUM. OBLIGACIÓN: 0		
ARTÍCULO Nº: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		DIRECCIÓN CLL 23 NO. 72A- 91 INT. 4 APTO 504 CONJ RES LA RIVERA		VALOR 8800		VALOR TOTAL 8800		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe
SERVICIO MSJ		DIMENSIONES L 17 W 21		VALOR ABESEGURADO 10000		COSTO MANEJO 8800		
MUESTRA MANDAMIENTO DE PAGO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		NOMBRE Y C.C. Jhon Murcia		TELÉFONO
MUESTRA MANDAMIENTO DE PAGO		07 ABR 2018		FECHA Y HORA DE ENTREGA 7 4 18 17 10 9		TELÉFONO		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2018

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



JUZGADO . 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ✓
DIRECCION. CRA 10 No. 14- 33PISO 4 EDF. HERNANDO MORALES
BOGOTA

17

ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR (A)
JUAN PABLO HERRERA PARDO ✓
DIRECCION. CLL 23 NO. 72 A- 91 INT. 4 APTO 504 CONJ RES LA RIVERA ✓
BOGOTA

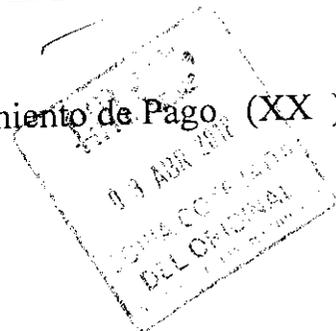
FECHA DE ENVIO
03/04/2018

FECHA DE PROVIDENCIA
26/02/2018 ✓

PROCESO NO. 2016-00490+
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ✓
DEMANDANTE. MARITZA CUELLAR ✓
DEMANDADO: JUAN PABLO HERRERA PARDO ✓

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendarada de fecha 26/02/2018, Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO**

Anexo copia informal. Demanda () Auto () Mandamiento de Pago (XX) ✓



Firma

Firma

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'570.387, con Tarjeta Profesional No.230300 Del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad con capacidad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, conforme poder adjunto, presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, contra **JUAN PABLO HERRERA PARDO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'689.303 de Bogotá con base en el Pagare No 01, por la suma de CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) DE PESOS M/(CTE), más sus respectivos intereses de mora respectivos, título valor suscrito en la ciudad de Bogotá con fecha 28 de febrero de 2017, y para ser canceladas el 28 de junio de 2017 en la ciudad de Bogotá, a favor de **MARITZA CUELLAR**, mayor y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No 31.580.764 de Cali Valle.

HECHOS

PRIMERO: El Señor **JUAN PABLO HERRERA PARDO**, giro a favor de **MARITZA CUELLAR**, un título de valor, representado en PAGARE, por valor de CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) DE PESOS M/(CTE), 28 de febrero de 2017, en Bogotá, y para ser canceladas a su favor en la ciudad de Bogotá el día el 28 de junio de 2017.

SEGUNDO: fue el demandado quien lleno el título valor en su totalidad y lo avalo con su firma y huella.

TERCERO: El demandado ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación sin embargo hasta la fecha ha incumplido a pesar de los innumerables requerimientos que se le han hecho con ese fin.

CUARTO: aun cuando se pactaron intereses de plazo por la obligación los mismos no se exigirán en pago.

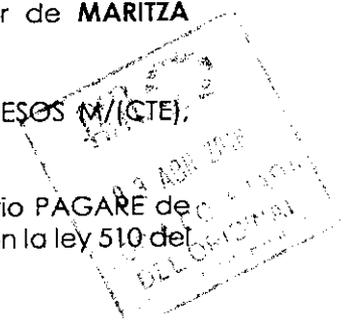
QUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de **MARITZA CUELLAR**, en contra del demandado por las siguientes sumas;

1. por la suma de CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) DE PESOS M/(CTE), correspondiente al capital del título cambiario PAGARE.

1.1. Por concepto de intereses moratorios del título cambiario PAGARE de que trata el artículo 884 del C. de Comercio, concordante con la ley 510 del



FRANKLIN ALEXANDER FUJIDO CHACON
ABOGADO

3 de agosto de 1999, artículo 111.34 los causados desde el día 29 de junio de 2017, y hasta que se verifique su pago total de acuerdo a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera

2. Por Las costas y agencias en derecho, que se causen en el trascurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 502, 619 a 690, Arts. 712 y siguientes del Código de Comercio, ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme ley 1564 de 2012, art. 422 y siguientes.

PRUEBAS

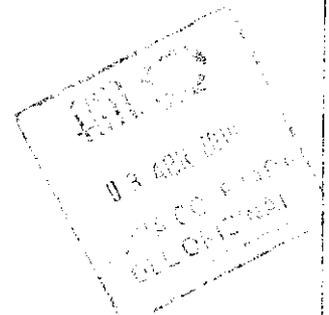
DOCUMENTALES:

Ruego tener como prueba el original título valor (PAGARE) objeto del presente proceso.

Copia de la cedula de ciudadanía del demandado

Copia de la consignación bancaria del 28 de febrero de 2017 por un valor de treinta millones (\$30.000.000) de pesos M/cte. mediante traslado de fondos de Bancolombia sucursal Palmeto de la ciudad de Cali, mediante registro de operación No 111292672

Copia de la consignación bancaria del 28 de febrero de 2017 por un valor de ocho millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y seis (\$8.716.460) pesos M/cte. mediante traslado de fondos de Bancolombia sucursal Palmeto de la ciudad de Cali, mediante registro de operación No 111292673



FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
ABOGADO

INTERROGATORIO DE PARTE

Si el demandado se opone sírvase fijar fecha y hora para interrogatorio que formulare en forma verbal al demandado.

TESTIMONIALES

Si el demandado se opone sírvase recepcionar el testimonio de MARITZA CUELLAR Y OSCAR ORLANDO GONZALEZ VARGAS, quienes pueden ser notificados a través del presente en mi domicilio de notificaciones, o en la Carrera 47 N° 8 B 55 apartamento 402 B Torres de Alcalá 2 Barrio Nueva Tequendama Cali Valle del Cauca. Tel: 2 346 7101 - 316 282 6779

PRUEBAS DE OFICIO

Solicito al despacho para que se oficie al Banco Bancolombia en la cuenta de ahorros No 071-195543-60, la cual el titular es el demandado; para demostrar que efectivamente se realizaron los correspondientes desembolsos de dinero.

ANEXOS

Poder para actuar, el titulo valor, copia de la demanda para archivo, y copia de la demanda y sus anexos para traslado de ley, demanda como mensaje de datos en dos cd's y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES

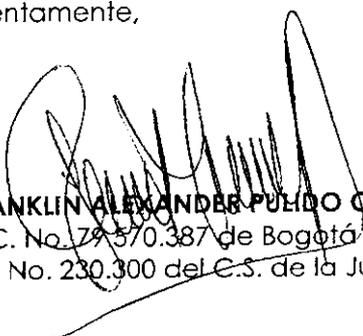
DEMANDANTE: La señora **MARITZA CUELLAR** En la ciudad de Bogotá, ubicada en la dirección Carrera 77 No. 52 A 67 Oficina 514, Mail falpulido@gmail.com

APODERADO: **FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON**, En la ciudad de Bogotá, ubicada en la dirección Carrera 77 No. 52 A 67 Oficina 514, Mail falpulido@gmail.com

DEMANDADO: El demandado ciudadano colombiano, **JUAN PABLO HERRERA PARDO**, En la ciudad de Bogotá, en la calle 23 No. 72 A 91 Interior 4 Apartamento 504 Conjunto Residencial La Rivera Y en la Avenida Boyacá No 63 D 36 Oficina 110 Celular 3103081199 Correo electrónico juanmotopablo@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
C.C. No. 79.570.387 de Bogotá
T.P. No. 230.300 del C.S. de la Judicatura



20

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
ABOGADO

21

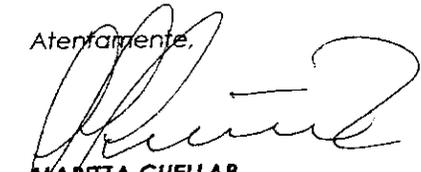
Señores:
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA - REPARTO -
Bogotá
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder

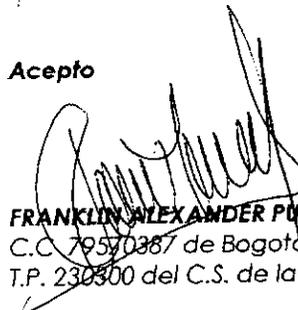
MARITZA CUELLAR, mayor y vecina de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 31.580.764 de Cali Valle, actuando en mi propio nombre y representación; manifiesto a este despacho de manera respetuosa que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'570.387, con Tarjeta Profesional No.230300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA en contra del señor **JUAN PABLO HERRERA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'689.303 de Bogotá; con base en el pagare No 01, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), más sus respectivos intereses de plazo y de mora respectivos, título valor suscrito en la ciudad de Bogotá con fecha 28 de febrero de 2017.

Mi apoderado queda facultado en especial para conciliar aun sin mi presencia, además para, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, de manera especial para recibir títulos, cobrar títulos judiciales y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,


MARITZA CUELLAR
C.C. No. 31.580.764 de Cali Valle

Acepto


FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
C.C. 79570387 de Bogotá
T.P. 230300 del C.S. de la Judicatura

República de Colombia

NOTARIA ONCE DE CALI

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIO:

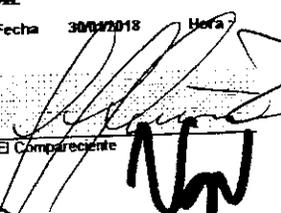


MARITZA CUELLAR

Quien exhibió: **C.C. 31.580.764**

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son...

Fecha **30/07/2018** Hora **11:09**

El Compareciente 

VIVIANA GARCIA VELASQUEZ
NOTARIA ENCARGADA



03 ABR 2018

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 FEB 2018

Ejecutivo: 2018-00160.

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 424 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de **MARITZA CUELLAR** y en contra de **JUAN PABLO HERRERA PARDO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré allegado con la demanda, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$40.000.000.00 MCTE**, por concepto del capital contenido en el mencionado título valor, cuya fecha de vencimiento acaeció el 28 de junio de 2017.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación (29 de junio de 2017) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no excedan la tasa de una y media veces el interés certificado, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Franklin Alexander Pulido Chacón**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los fines del poder conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez
2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 51 del
27 FEB 2018 fijado en la Secretaría a las
8:00 A.M.
CECILIA ANDREA A. LOURE MAHECHA.
Secretaría





ALEXANDER PULIDO CHACON
Abogado

4 Folios

93

Señor(a) Doctor(a)
MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

2018-0160-00

2018-0160-00

ASUNTO: 292 positivo

Ejecutivo de menor cuantía

Radicado No. 2018-0160-00

DE MARITZA CUELLAR **VS** JUAN PABLO HERRERA

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON, Obrando como apoderado del demandante, hago entrega a su señoría de los documentos enviados por la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS, por correo certificado al demandado **JUAN PABLO HERRERA**, con copia de la demanda y mandamiento de pago de la misma a las direcciones de notificación y los cuales fueron aceptados como lo evidencia la entidad de correo.

Del Señor Juez,

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
C.C No 79.570.387 de Bogotá
T.P. No. 230.300 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo lo enunciado en seis folios

Quedo así el No. proceso en curso y así



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala IV de lo Contencioso Administrativo

02 MAY 2018

AL DESPACHO de la Sala IV de lo Contencioso Administrativo

La Secretaria sol para esdca

[Faint, illegible handwritten text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 04 MAY 2018

REF: 1100140030043-2018-00160-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial, la demandante MARITZA CUELLAR promovió la presente acción ejecutiva singular de menor cuantía contra JUAN PABLO HERRERA PARDO, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fl. 11 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación del demandado Juan Pablo Herrera Pardo, éste se notificó por aviso, conforme lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P., quien en el término legal guardó prudente silencio.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor de Maritza Cuellar en contra de Juan Pablo Herrera Pardo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso. La parte demandante deberá tener en cuenta los abonos realizados a la obligación por la parte demandada.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Bogotá, D.C. <u>07 MAYO 2018</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>66</u> de esta misma fecha. La Secretaria, CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</p>

25

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 2018-160

CAPITAL					\$ 40.000.000
VENCIMIENTO					28-jun-2017
FECHA PAGO DEUDA					10-may-2018
DIAS DE MORA					316
	Junio	30-jun-2017	31,50%	2	\$ 69.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 2.104.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 994.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 1.010.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 968.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 991.000
	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 987.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 906.000
2018	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 986.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 944.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	10	\$ 314.000
TOTAL OBLIGACION					\$ 40.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 10.273.000
COSTAS					\$ 1.800.000
TOTAL A PAGAR					\$ 52.073.000

Señor(a) Doctor(a)
MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

39621 11-MAY-'18 9:59

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA

Ejecutivo de menor cuantía

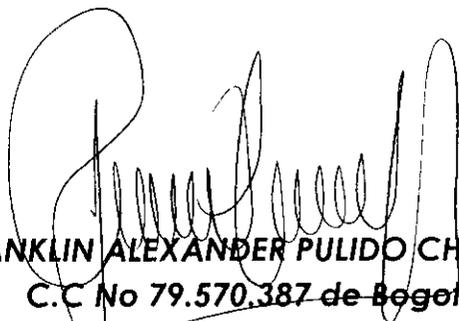
Radicado No. 2018-0160-00

DE MARITZA CUELLAR **VS** JUAN PABLO HERRERA

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON, Obrando como apoderado del demandante, conforme decisión del auto del 04 d Mayo de 2018 emanada del despacho, presento a su señoría la liquidación actualizada del crédito conforme lo establecido.

Anexo liquidación en un folio

Del Señor Juez,



FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
C.C No 79.570.387 de Bogotá
T.P. No. 230.300 del Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se informa al Despacho de la señora Jueza:

- Que se deja constancia del traslado de la liquidación del crédito. Se fija en lista por el término de tres (3) días. Comienza a correr el día 17 MAYO 2018 a las 8:00 a.m. y vence el 21 MAYO 2018 a las 5:00 p.m.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the secretary.

28

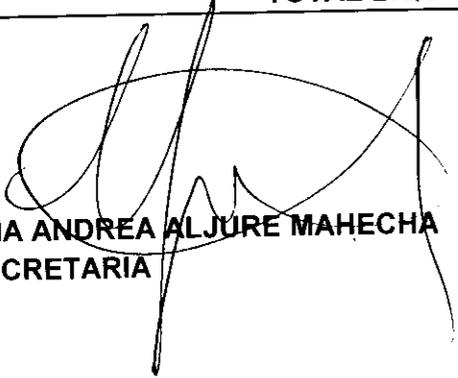
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

Proceso: 2018-00160

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	FL. 24	\$ 1.800.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
GASTOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	FL. 13-15	\$ 17.600,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.817.600,00


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
LA SECRETARIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Alcaldía Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
24 MAYO 2018

La Secretaría de Economía liquida (2)



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 06/06/2018
110014003043

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/06/2017	30/06/2017	2	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$40.000.000,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.344,26	\$63.344,26	\$0,00	\$40.063.344,26
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$968.438,68	\$1.031.782,95	\$0,00	\$41.031.782,95
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$968.438,68	\$2.000.221,63	\$0,00	\$42.000.221,63
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$937.198,73	\$2.937.420,36	\$0,00	\$42.937.420,36
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$936.455,69	\$3.873.876,05	\$0,00	\$43.873.876,05
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$899.121,18	\$4.772.997,23	\$0,00	\$44.772.997,23
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$921.712,14	\$5.694.709,37	\$0,00	\$45.694.709,37
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$918.600,09	\$6.613.309,46	\$0,00	\$46.613.309,46
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$840.931,47	\$7.454.240,94	\$0,00	\$47.454.240,94
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$918.210,89	\$8.372.451,82	\$0,00	\$48.372.451,82
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$881.049,13	\$9.253.500,95	\$0,00	\$49.253.500,95
01/05/2018	10/05/2018	10	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$293.179,55	\$9.546.680,50	\$0,00	\$49.546.680,50

Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.546.680,50
Total a pagar	\$ 49.546.680,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 49.546.680,50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 JUN 2018

REF: Expediente No. 110014003043-2018-00160-00

Sería del caso aprobar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y la cual no fue objetada, de acuerdo a lo ordenado en el Numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Con todo, observa el Despacho que en la liquidación adosada la tasa de intereses moratoria no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, como quiera que no se liquidó conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, es decir, al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, se incluyó el valor de las agencias en derecho, rubro que si bien debe cancelar la pasiva para dar por término el proceso, lo cierto es que no hace parte de la liquidación del crédito que regla el artículo 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, se hace necesario modificarla, en la forma que queda consignada en el folio que antecede, el cual forma parte integral de este auto.

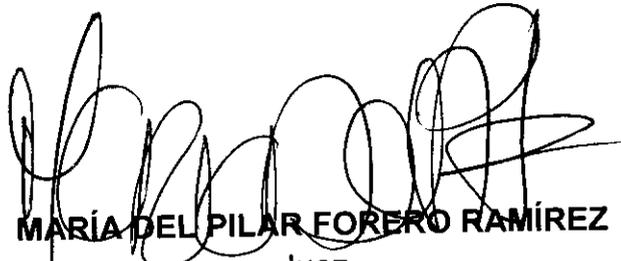
En virtud de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos señalados en el folio que precede.

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito por el valor total de **\$49.546.680,50 mcte** en la forma como quedó expuesta los folios que anteceden.

Ejecutoriado el presente auto y de encontrarse dineros para el referenciado asunto, **ENTRÉGUENSE** los dineros consignados y existentes para el presente proceso a la parte actora o a su apoderado con facultad expresa para recibir o cobrar títulos judiciales, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre y cuando no exista embargo alguno de dichos dineros en contra de ésta. Secretaría proceda de conformidad. (Artículo 447 del C.G.P.)

Notifíquese (2),


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **12 JUN. 2018** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **88**.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CRS

31

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

08 JUN 2018

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2018-00160-00

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN.**

Notifíquese (2),

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
112 JUN. 2018
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 82

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CRS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 03/04/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 43 JUZGADO DE ORIGEN 43

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 3 2 0 1 8 0 0 1 6 0 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Mutua de Ahorro
DEMANDADO Juan Pablo Tineo Polo

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	31	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	55	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO	
REQUISITO					
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses				X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito					X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito					X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución				X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza					X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.					X
La liquidación de costas esta en firma.				X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.					
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.					
Traslado de proceso portal web.					
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.					

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: 	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 11 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/May/2019

Página: 1

11-001-40-03043-2018-00160-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

014

18773

16/May/2019

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79689303

JUAN PABLO HERRERA PARDO

DEMANDADO  

מסמך זה נבחרה על ידי המערכת

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO 

043-2018-00160-00- J. 14 C.M.E.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transformado Transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura)

CARRERA 10 No. 14-30, PISO 9, TELEFAX. 2838645

EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Email: cmpl82bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2019
OFICIO No. 0860

Señor
SECRETARIA DE MOVILIDAD
ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso EJECUTIVO de ATILOTEX S.A.S. NIT. 800167919-2 contra MUNDO
PROCESOS SAS NIT. 9003524119
RAD. 110014003082019 00325 00



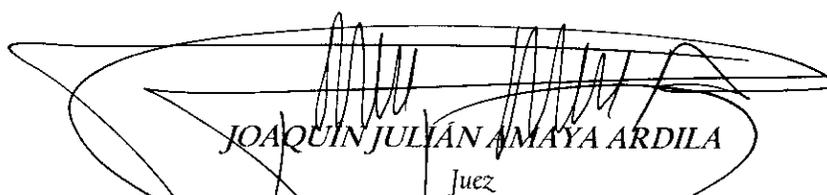
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)*

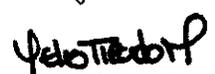
Proceso No. 043 2018 00160

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 125 hoy 19 de julio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

28,42%	1-jun.-18			0,077650%	23	714.000	40.714.000	23
28,05%	1-jul.-18			0,076639%	31	950.000	41.664.000	54
27,91%	1-ago.-18			0,076257%	31	946.000	42.610.000	85
27,72%	1-sep.-18			0,075738%	30	909.000	43.519.000	115
27,45%	1-oct.-18			0,075000%	31	930.000	44.449.000	146
27,24%	1-nov.-18			0,074426%	30	893.000	45.342.000	176
27,10%	1-dic.-18			0,074044%	31	918.000	46.260.000	207
26,74%	1-ene.-19			0,073060%	31	906.000	47.166.000	238
27,55%	1-feb.-19	DESDE		0,075273%	28	843.000	48.009.000	266
27,06%	1-mar.-19			0,073934%	31	917.000	48.926.000	297
26,98%	1-abr.-19	29-jul.-06		0,073716%	30	885.000	49.811.000	327
27,01%	1-may.-19	1-ago.-06		0,073798%	31	915.000	50.726.000	358
26,95%	1-jun.-19	1-sep.-06		0,073634%	30	884.000	51.610.000	388
26,92%	1-jul.-19	1-oct.-06		0,073552%	31	912.000	52.522.000	419
26,98%	1-ago.-19	1-ene.-07		0,073716%	31	914.000	53.436.000	450
26,98%	1-sep.-19	26-feb.-07		0,073716%	30	885.000	54.321.000	480
26,65%	1-oct.-19	1-abr.-07		0,072814%	31	903.000	55.224.000	511
26,55%	1-nov.-19	1-jul.-07		0,072541%	30	870.000	56.094.000	541
26,37%	1-dic.-19	1-oct.-07		0,072049%	31	893.000	56.987.000	572
26,16%	1-ene.-20	1-ene.-08		0,071475%	31	886.000	57.873.000	603
26,59%	1-feb.-20	1-abr.-08		0,072650%	29	843.000	58.716.000	632
26,43%	1-mar.-20	1-jul.-08		0,072213%	6	173.000	58.889.000	638

18.889.000

AÑO GRAVABLE
2020



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
20013099982

101



Formulario
Número: 2020301011650174920

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012DMYX 2. DIRECCIÓN CL 17 SUR 22 42 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00392883

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 79980065	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CESAR AUGUSTO HERRERA PARDO	7. % PROPIEDAD 12	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 25D 33A 08	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
---------------	-----------------------------------	--	----------------------	---------------------------	---	--

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 774,608,000	13. DESTINO HACENDARIO 64-INDUSTRIALES EN SUELO RURAL	14. TARIFA 10	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 7,746,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 7,746,000		

		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)		
20. SANCIÓN	VS	0	0		
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	7,746,000	7,746,000		
E. PAGO					
22. VALOR A PAGAR	VP	7,746,000	7,746,000		
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	775,000	0		
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0		
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0		
26. TOTAL A PAGAR	TP	6,971,000	7,746,000		
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI	NO	Mi aporte debe destinarse al	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	775,000			775,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	7,746,000			8,521,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2020



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
20013099982

101



Formulario
Número: 2020301011650174920

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012DMYX 2. DIRECCIÓN CL 17 SUR 22 42 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00392883

B. TOTAL A PAGAR

4. SIN APOORTE VOLUNTARIO	HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)	5. CON APOORTE VOLUNTARIO
	6,971,000	7,746,000	

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20013099982981585717(3900)0000006971000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20013099982957596360(3900)0000007746000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL de CIRCUITO
E.S.D.

ASUNTO: informando secuestro del bien, avaluó y solicitud remate

Ejecutivo De Menor Cuantía Proceso No. 2018-0160-00

013-4F15-Una

Viene del juzgado **43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

2576-95-14.

DE MARITZA CUELLAR VS JUAN PABLO HERRERA

FE FOLIO 1000000

FE FOLIO 1000000

FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON, Obrando como apoderado del demandante, en este proceso, concurre a su despacho para dar cumplimiento a la orden emanada del despacho consistente en presentar avaluó actualizada del inmueble embargado y secuestrado del ejecutado y liquidación de la deuda a la fecha.

AVALUO DEL BIEN EMBARGADO Y SECUESTRADO

Presento a usted la descripción del bien, linderos, modos de adquisición y avaluó así:

INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S-392883

1. Casa de habitación de dos plantas local para la calle, dos alcobas en el segundo piso y tres en el primero, junto con el lote sobre el cual se halló edificada junto a todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, en dicho mueble existente, marcada con los números 20-40 de la calle diecisiete sur (17 sur) ubicado en el barrio Restrepo de la ciudad de Bogotá Distrito Especial, cuya extensión superficial es de 150 metros cuadrados (150 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** (o frente) con el lote número (11) de la manzana "x" en una extensión de seis metros (6.00 mts); **POR EL SUR:** con la calle 17 sur de la actual nomenclatura municipal, **POR EL ORIENTE:** en una extensión de veinticinco metros (25.00 mts) con el lote número 15 de la manzana "x" y **POR EL OCCIDENTE** en una extensión de veinticinco metros (25.00 mts) con la parte occidental del mismo lote número 14 de la manzana "x" y encierra. Este inmueble se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria 50S-392883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur y código catastral No 17S-2015 **TRADICIÓN:** la cuota parte (1/18), del Inmueble determinado anteriormente fue adquirido por el demandado medio de escritura pública No 356 del 12 de FEBRERO DE 2010, de la Notaria 21 de Bogotá, **POR ADJUDICACION EN SUCESION**

La totalidad o 100% de este inmueble, está avaluado para el año 2020, en la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M.L.**, (\$774.608.000,00), según se desprende del avaluo catastral del

año 2020, que se anexa, expedida por la secretaria de hacienda de catastro distrital de Bogotá, que aumentado en un 50% como dispone el Art. 444 del C.G. del P. tendría un valor de **MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES, NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M.L.,(\$1.161.912.000,00).**

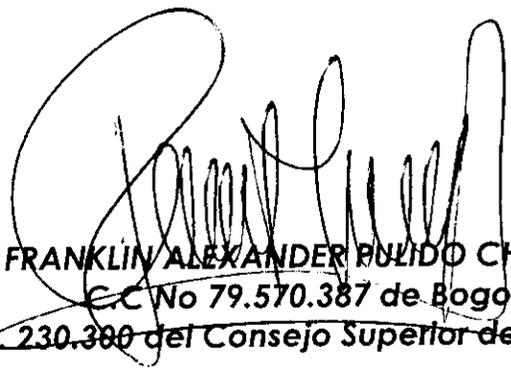
Conforme y el DEMANDADO, es propietario de la dieciochava parte del bien inmueble, el avalúo de la partida embargada y secuestrada es de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L., (\$64.550.666,66).**

De otra parte le hago llegar la actualización de crédito con los siguientes valores.

- Capital \$40.000.000
- Intereses hasta el día 6 de junio de 2018 \$9.546.680,50
- Costas y agencias aprobadas \$1.817.600
- Intereses desde el 7 /06/2018 y hasta el día 6/03/2020 \$18.889.000
- Total obligación \$70.253.280,50

Anexo liquidación de intereses en 1 folio

Del Señor Juez,



FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON
C.C No 79.570.387 de Bogotá
T.P. No. 230.300 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 26/06/2020
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/05/2018	31/05/2018	21	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$40.000.000,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$615.677,05	\$10.162.357,05	\$0,00	\$50.162.357,05
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$873.489,79	\$11.035.846,84	\$0,00	\$51.035.846,84
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$892.816,73	\$11.928.663,57	\$0,00	\$51.928.663,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$889.285,66	\$12.817.949,23	\$0,00	\$52.817.949,23
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$855.656,86	\$13.673.606,09	\$0,00	\$53.673.606,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$877.095,01	\$14.550.701,10	\$0,00	\$54.550.701,10
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$843.459,90	\$15.394.161,00	\$0,00	\$55.394.161,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$868.022,08	\$16.262.183,08	\$0,00	\$56.262.183,08
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$858.528,86	\$17.120.711,95	\$0,00	\$57.120.711,95
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$794.704,63	\$17.915.416,57	\$0,00	\$57.915.416,57
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$866.836,87	\$18.782.253,44	\$0,00	\$58.782.253,44
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$836.961,88	\$19.619.215,33	\$0,00	\$59.619.215,33
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$865.651,25	\$20.484.866,58	\$0,00	\$60.484.866,58
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$836.196,57	\$21.321.063,15	\$0,00	\$61.321.063,15
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$863.278,78	\$22.184.341,92	\$0,00	\$62.184.341,92
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$864.860,61	\$23.049.202,53	\$0,00	\$63.049.202,53
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$836.961,88	\$23.886.164,41	\$0,00	\$63.886.164,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$856.151,42	\$24.742.315,83	\$0,00	\$64.742.315,83
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$825.847,39	\$25.568.163,23	\$0,00	\$65.568.163,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$848.611,90	\$26.416.775,12	\$0,00	\$66.416.775,12
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$843.045,77	\$27.259.820,90	\$0,00	\$67.259.820,90
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$799.432,28	\$28.059.253,17	\$0,00	\$68.059.253,17
01/03/2020	06/03/2020	6	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.554,95	\$28.223.808,12	\$0,00	\$68.223.808,12

Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 28.223.808,00
Total a pagar	\$ 68.223.808,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 68.223.808,00

29

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ^{Tves (63)} de julio de dos mil veinte (2020)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Atendiendo la liquidación del crédito que antecede, este Estado Judicial procederá a modificarla pues el cálculo realizado no partió de la fecha siguiente a la fecha de corte contenida en la liquidación del crédito en firme, esto es 11 de mayo de 2018, además incluyó el valor liquidado por concepto de costas procesales, valor que no corresponden a la obligación aquí perseguida.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de sesenta y ocho millones doscientos veintitrés mil ochocientos ochenta pesos moneda corriente (\$68.223.808), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese (2).

JUAGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Hoy 06 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Juez
JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

40

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 40

FECHA: 6-7-20